

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0523-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca fábrica, comercio y servicios “”

AMAZON TECHNOLOGIES INC., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 1776-2017)

Marcas y otros Signos

VOTO 0076-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cuatro minutos del seis de febrero de dos mil diecinueve.


Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado José Paulo Brenes Lleras, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-694-636, en su condición de apoderado especial de la empresa AMAZON TECHNOLOGIES INC., sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con domicilio en 410 Terry Avenue N, Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:02:24 horas del 25 de septiembre de 2018.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Mediante memorial presentado el 28 de febrero de 2017 ante el Registro de la Propiedad Industrial, el Lic. José Paulo Brenes

Lleras, de calidades anteriormente indicadas y en su condición de apoderado especial de la empresa AMAZON TECHNOLOGIES INC, solicitó la inscripción de la marca de fábrica,

comercio y servicios, bajo el diseño especial:  para las clases 9, 35, 41, 42 y 45 de la nomenclatura internacional de Niza, reclamando el derecho de prioridad sobre la solicitud número 87/154.670, Agosto 29/2016, Estados Unidos.

El Registro de la Propiedad Industrial, mediante el auto de las 15:06:38 horas del 03 de julio de 2017, le previno al solicitante que debe proceder a retirar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta el aviso correspondiente a la solicitud de la marca propuesta, para las clases 9, 35, 41, 42 y 45 de la nomenclatura internacional. Asimismo, se le advierte que de no instarse el curso del procedimiento del presente expediente en el plazo de seis meses contados a partir de su debida notificación, se tendrá por abandonado la solicitud de conformidad con lo que establece el artículo 85 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Por resolución de las 11:02:24 horas del 25 de septiembre de 2018, el Registro de la Propiedad Industrial, resolvió declarar el abandono y archivo de la solicitud de inscripción de referencia. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Inconforme con la resolución mencionada, en fecha 3 de octubre de 2018, el Lic. Brenes Lleras, en su condición de representante de la empresa AMAZON TECHNOLOGIES INC., interpuso recurso de apelación contra la resolución final, señalando: 1- Desde el día 5 de julio del 2017 fecha de la última notificación hecha a nuestra representada, han habido diversas actuaciones por parte de nuestra representada que interrumpen el plazo de caducidad de 6 meses establecido por el registro y que claramente instan el curso de la presente solicitud, a saber: el pago del edicto en la imprenta nacional en fecha 22 de diciembre de 2017 y el escrito

de 8 de enero de 2018, mediante el cual se informa al registro del pago del edicto y se aporta copia del recibo de pago del edicto. 2- La publicación del edicto una vez que su pago ha sido realizado ante la imprenta nacional escapa del dominio o control del administrado y depende de dicha entidad. 3- Que cualquier anomalía con la publicación de tal edicto tuvo que ser investigada por el Registro y notificar al solicitante. 4- El tener como nulo un determinado acto o anular el mismo, sin emplazarnos violenta los principios del debido proceso y causa indefensión.

SEGUNDO. A la substanciación del recurso presentado se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa las deliberaciones de ley.

TERCERO. EN CUANTO LOS HECHOS PROBADOS. Se tiene como hecho probado de interés para la resolución de este proceso, el siguiente:

- Consta a folio 73 del expediente principal el comprobante de pago del Edicto ante la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, realizado el 22 de diciembre de 2017, por solicitud 2017-0001776, documento número 2017204108 factura 20170181202.

CUARTO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter para la resolución de este asunto.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, procedió a declarar el abandono y archivo de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios, bajo el diseño especial:



para las clases 9, 35, 41, 42 y 45 de la nomenclatura internacional de Niza, presentado por la compañía AMAZON TECHNOLOGIES INC., en virtud de determinar según los antecedentes registrales que dicha sociedad no realizó las publicaciones e insto el curso del procedimiento dentro del plazo estipulado, por lo que, habiéndose advertido la penalidad en caso de incumplimiento conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se declara el abandono y archivo de la presente gestión.

Sin embargo, analizado el expediente se desprende que el Registro de la Propiedad Industrial, emitió el edicto el 3 de julio de 2017 y este le fue notificado de manera personal el 5 de julio de ese mismo año, a efectos de que el interesado procediera con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (f. 67 del expediente principal)

Asimismo, se desprende que el gestionante mediante escrito presentado el 8 de enero de 2018, pone en conocimiento de la Administración registral, haber realizado el pago de las publicaciones ante la Imprenta Nacional, tal y como consta a folios 72 y 73 del expediente de marras, adjuntando para dichos efectos copia de la factura. De ello se infiere que el solicitante insta el procedimiento dentro del plazo establecido de seis meses, por lo que, la penalidad contenida el numeral 85 no debió ser de aplicación al caso bajo examen.

Aunado a ello, también considera este Órgano de alzada, que al advertirse por parte del Registro, tal inconsistencia entre el comprobante de pago aportado por el solicitante y la anulación de dicho documento por parte de la Imprenta Nacional, dicha instancia administrativa debió en la esfera de sus competencias haber prevenido al gestionante a efectos de que este aportara los argumentos de descargo y con ello subsanara la situación acaecida. Ello, en virtud de no violentar su derecho de defensa ya que para cuando insta el procedimiento lo hace bajo el contenido de un instrumento público que acredita el cumplimiento de una obligación.

Ahora bien, vista la información y documentación aportada por el recurrente se determina que la compañía solicitante cumplió dentro del plazo de los seis meses establecidos en el artículo 85 de la Ley anteriormente indicada, mediante la cual se acredita el pago de las publicaciones según el comprobante de pago ante la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, realizado el 22 de diciembre de 2017 por solicitud 2017-0001776, documento número 2017204108 factura 20170181202, así puesto en conocimiento del Registro de la Propiedad Industrial, el 8 de enero de 2018, y conforme se desprende de folio 72 y 73 del expediente principal, teniéndose con ello por instado el curso del procedimiento. Aunado a ello, cabe acotar que el 8 de enero de 2018, es la fecha de apertura del servicio del Registro Nacional, luego del regreso de las vacaciones legales de sus funcionarios, por ende, dicha presentación se encuentra efectuada en tiempo.

Conforme a las consideraciones expuestas, este Tribunal estima procedente declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el licenciado José Paulo Brenes Lleras, apoderado especial de la empresa AMAZON TECHNOLOGIES INC., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:02:24 horas del 25 de septiembre de 2018, la que en este acto se revoca. En consecuencia, se ordena al Registro de instancia, continuar con el trámite de la solicitud si otro motivo ajeno al aquí examinado no lo impidiere.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara **CON LUGAR** el recurso de apelación presentado por el licenciado José Paulo Brenes Lleras, apoderado especial de la empresa AMAZON TECHNOLOGIES INC., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:02:24 horas del 25 de septiembre de 2018, la que en este acto se revoca. En consecuencia, se ordena al Registro de instancia, continuar con el trámite de la solicitud si otro motivo ajeno al aquí examinado no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora